



Expediente: **22180051**
Radicado: **AU-03752-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/09/2023** Hora: **11:46:33** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - ANTIOQUIA

DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales y con fundamento en la Ley 99 de 1993 y aquellas complementarias, modificatorias y/o sustitutivas y,

CONSIDERANDO

Que el **Municipio de San Francisco**, identificado con NIT. 800.022.791-4, representado legalmente por el señor, Diego Alejandro Duque Valencia, no cuenta con relleno sanitario, por lo cual sus residuos sólidos municipales son depositados en el denominado “La Pradera”.

Que el 22 de junio de 2023, esta Autoridad ambiental en la recién creada ‘Mesa de servicios públicos del oriente’, instaló en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, un encuentro con participación de las empresas prestadoras del servicio público de aseo con injerencia en los municipios de la jurisdicción CORNARE y Empresas Varias de Medellín (EMVARIAS), para hablar sobre las posibles contingencias del relleno sanitario “La Pradera”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, otorgó a EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A.E.S.P., mediante Resolución 5288 de 2002, licencia ambiental para el proyecto “Sistema para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos del Valle de Aburrá – Relleno Sanitario La Pradera”.

Que la citada Licencia Ambiental del Relleno Sanitario La Pradera, ubicado en el municipio de Don Matías, según la información conocida, posee en el vaso Altair una vida útil que se agotará el 30 de septiembre de 2023, lo cual ha sido puesto a consideración además de EMVARIAS a los municipios que disponen allí.

Que derivado de múltiples situaciones técnicas y operativas del relleno sanitario “La Pradera”, la Corporación del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), decidió imponer a la sociedad EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A.E.S.P.- GRUPO EPM, con NIT 890.905.055 - 9, Medida Preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, y elevar múltiples requerimientos de los cuales no se sabe si han de cumplirse a la fecha de terminación de la vida útil del vaso Altair.

El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, dispone que será infracción ambiental desconocer o incumplir actos administrativos emanados de autoridad ambiental competente, tal y como ocurre con el Acuerdo 362 de 2017, que acoge la Ordenanza 10 de 2016 del Departamento de Antioquia referido al aprovechamiento de residuos sólidos municipales.

Que el Decreto 1077 de 2015 contempla en su artículo 2.3.2.2.3.87 que *“Los municipios y distritos, **deberán** elaborar, **implementar** y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.”* (...) (Negritas y subrayas fuera de texto)

Que por su parte el artículo 2.3.2.2.3.89. del Decreto 1077 de 2015 dispone:

(...)



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

(...)

(Negritas y subrayas fuera de texto)

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 ibidem señala que.

(...)

Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

(Negritas y subrayas fuera de texto)

(...)

A su vez, el mismo decreto estatuye en su artículo 2.3.2.2.3.95 como obligaciones de los municipios entre otras la de:

“3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.

(...)

5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.

(...)

12. Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

PARÁGRAFO. Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes en su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidos en el PGIRS.”

(...)

(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Que además por Acuerdo 362 de junio 07 de 2017, se institucionaliza para la jurisdicción de Cornare la Estrategia Regional de Gestión de Residuos Sólidos y se establecen las acciones de apoyo y gestión en el marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental para la implementación del programa departamental "Basura Cero" derivado de la Ordenanza No. 10 de abril 22 de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y en la cual se estableció el programa manejo y aprovechamiento de residuos orgánicos biodegradables, entre otros, por medio de sistemas de compostaje, aprovechamiento energético, generación de biogás, abonos líquidos, e igualmente allí se observa que los municipios deberán ejecutar una serie de acciones afirmativas para dar cumplimiento a las metas de aprovechamiento conforme a los Decretos 2981 de 2013 y 1077 de 2015.

Que el artículo 4º de la citada ordenanza tiene como finalidad que en 36 meses sólo lleguen a los sitios de disposición final de residuos el 20% de los residuos sólidos municipales.

Que es importante traer a colación que el parágrafo del artículo 2.3.2.2.3.90 establece que es una función de las autoridades ambientales competentes **realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.**

Que por su parte, el Acuerdo 362 de 2017 de Cornare contempló en el artículo décimo cuarto que Cornare Realizará, conforme a sus atribuciones legales, las actividades de control y seguimiento a las metas de reducción en la disposición final y el aprovechamiento de los residuos sólidos por parte de los entes municipales de su jurisdicción y acorde al Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al Municipio de San Francisco, identificado con NIT. 800.022.791-4, representado legalmente por el señor, Diego Alejandro Duque Valencia, para que en el término de tres (03) días calendario remita a esta Autoridad Ambiental la información:

1. Plan de contingencia para la disposición final de residuos sólidos diferente /alternativa al relleno sanitario 'La Pradera'.
2. Desarrollar campañas de sensibilización de separación en la fuente con el fin de aumentar el aprovechamiento de residuos y reducir el volumen que se dispongan en los rellenos sanitarios.
3. Gestionar contrato, convenio acuerdo / decreto /resolución municipal o similar con otros entes municipales o regionales para la disposición final de residuos sólidos ante la posible contingencia del relleno sanitario 'La Pradera'. Presentar evidencia de ello.
4. Identificación en su instrumento de planificación territorial (POT, PBOT, EOT), de los posibles sitios para la disposición final de residuos de conformidad con los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017 y la Resolución 0938 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Indicar si se ha avanzado en estudios, diseños y/o adecuaciones para la reapertura de rellenos sanitarios en su territorio y/o en su defecto la adquisición de predios para la

- disposición final de residuos. De ser así, informar sobre ello. Cornare estará dispuesto a apoyarlos, en el marco de sus competencias, en este proceso.
6. Descripción e implementación de las rutas de recolección selectiva Descripción e implementación de las rutas de recolección selectiva que operan en su municipio.
 7. Acercamientos con otros municipios, entidades o sectores para soluciones regionales de disposición final de residuos.
 8. Avances que se han adelantado para cumplir con las metas establecidas en el Acuerdo 362 de 2017 de Cornare, la Ordenanza 10 de 2016 y el Decreto 1077 de 2015 en relación con las metas de aprovechamiento de residuos.
 9. Verificación de la capacidad municipal (técnica, jurídica, económica, vial, etc.) para la recepción - traslado de residuos para la adecuada disposición final.
 10. Revisión prioritaria de soluciones inmediatas para la disposición final de residuos.

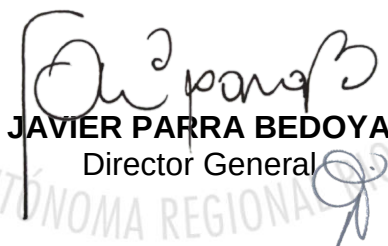
ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de las Oficinas de Licencias Y Permisos Ambientales y de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, el seguimiento estricto a este requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de San Francisco**, identificado con NIT. 800.022.791-4, representado legalmente por el señor, Diego Alejandro Duque Valencia, o quien haga sus veces, por ser la dependencia que tramita la solicitud de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 22180051

Fecha: 25/09/2023

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Erika Yulieth Alzate Amariles / Jefe Oficina Licencias y permisos ambientales.

Equipo Técnico de Residuos / Oficina OAT y GR.